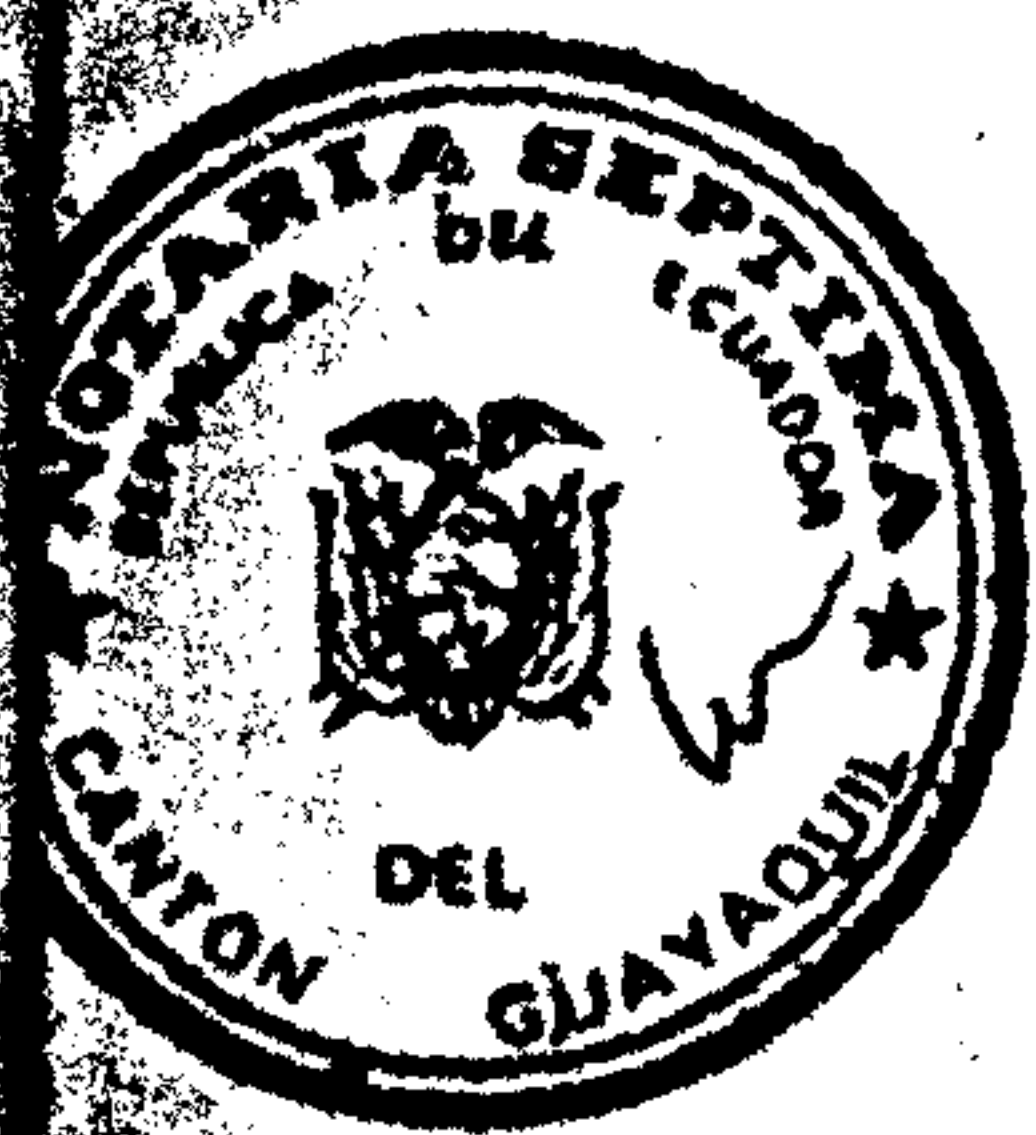




EDUARDO FALQUEZ AYALA



0003

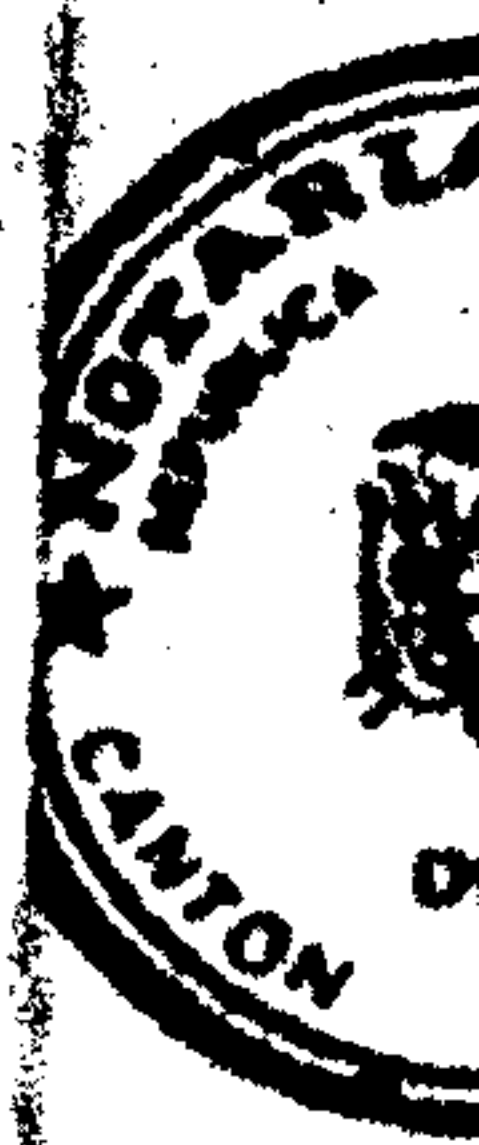
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA

CIPA S. A.-----

Capital: S/. 5'000.000,00.---.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el once de Julio de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Abogado **EDUARDO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos: **JOHNNY GARCIA MACKENSIE**, casado, Ingeniero Civil; **TONY MACIAS RUIZ**, soltero, empleado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente:-

MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": - Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **CIPA S.A.**, los señores: **JOHNNY GARCIA MACKENSIE** y **TONY MACIAS RUIZ**, todos por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de



GUAYAS

Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: - **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CIPA S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará CIPA S.A., la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. - **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la materias primas que las componen Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como, de su materia prima conexa (Pulpa, tinta, etcétera) destinados para uso de la pequeña y mediana industria. La Compañía se dedicará a la construcción de toda clase de Viviendas Unifamiliares, multifamiliares, ciudadelas y centros vacacionales, tanto bajo el Régimen de la Propiedad Individual como por el Régimen de la Propiedad Horizontal, así mismo, podrá construir puentes y carreteras. Se dedicará además a la Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales. Así mismo, importar y exportar artículos de Ferretería, materiales de construcción. También se



GUARDO FALQUEZ AYALA



0004

dedicará a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de vehículos y sus motores, equipos, accesorios y repuestos, instrumentos y partes, aceites, lubricantes, combustibles y sus derivados, filtros; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; equipos de seguridad y protección industriales, toda clase de materiales para la construcción como cemento, hierro, grifería, sanitarios, cerrajería, tuberías plásticas en todas sus formas y características, ladrillos, bloques de cemento y arcilla, aluminio y vidrio, puertas y ventanas, materiales eléctricos, etcétera. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de Oficina. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Técnicos, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas. Exceptúase la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las Compañías de

Intermediación Financiera. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, embalajes y guardamuebles. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-**ARTICULO TERCERO.**

PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO.-DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de **GUAYAQUIL**, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la Republica o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- **ARTICULO QUINTO.**-El capital social de la compañía es de **CINCO MILLONES DE SUCRES** dividido en Cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al Cinco mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la



0005

ARDO FALQUEZ AYALA

compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO**



DO FALG

Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO. - El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo



0006

RDO FALQUEZ AYALA

se hará una ~~nueva~~ convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de



DO FALQUEZ AYALA



accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los

establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; b) Convocar a Junta General de Accionistas;



0000

BANCO LA PREVISORA S.A. 1.250.000,00

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: JULIO 11/90 No. 306-96 V/. Depósito: 1.250.000,00

Interés Anual: 48%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SOLES

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación, y CIPA S.A. que corresponde

JINNY GARCIA MACRENSIE

S/. 1.249.750,00

TONY MACIAS RUJZ

250,00

TOTAL

S/. 1.250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de CIPA S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

[Signature]
CIPY

[Signature]
Rosana Moran de Arguello

FINA AUTORIZADA

04.03.00.003/V1-93

1/2



DO FALQUEZ AYALA

c) Cumplir y ~~deben~~ cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO- ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: el señor Ingeniero **JOHNNY GARCIA MACKENSIE**, ha suscrito Cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor **TONY MACIAS RUIZ**, ha suscrito Una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA S. A.** Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el



plazo de Un año.- Lo pagarán en numerario.- CUARTA.-
Queda expresamente autorizado el señor Doctor Xavier
Serrano Noboa para realizar todas las diligencias legales
y administrativas, para obtener la aprobación y registro
de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico
de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el
Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado
por el BANCO LA PREVISORA.- (f) Ilegible.- Doctor XAVIER
SERRANO NOBOA.-Abogado.-Registro CUATRO MIL CIENTO
VEINTIUNO. Guayaquil".-(Hasta aquí la Minuta).- Es copia.-
En consecuencia los otorgantes se afirman en el
contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Léida
ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en
alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
conmigo el Notario. Doy fe. *la*

Johny
JOHNNY GARCIA MACKENSIE

C. I. No. 090495268-6

Cert. de Vol. 235-157

Tony Macias Ruiz
TONY MACIAS RUIZ

C. I. No. 0912418845

Cert. de Vol. 343-961

EL NOTARIO

Eduardo Falquez Ayala
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



"PARA DIGITALIZAR"

0010

DO FALQUEZ AYALA

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE
TERCER TESTIMONIO, EN OCHO FOJAS UTILES, QUE SE
LLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS
DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SEIS.



Eduardo Falquez Ayala

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: -Que en esta fecha y, al margen de la matriz
correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo Segundo, de la Resolución No. 96-2-1-1-0003163, -
de fecha veintitrés de Julio de mil novecientos
noventa y seis, de la Superintendencia de Compañías en Gua
yaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de
la compañía CIPA S.A. -Guayaquil, Julio 26 de 1.996.

Eduardo Falquez Ayala

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordenado en
la Resolución Número 96-2-1-1-0003163, dictada el 23 de Julio de 1.996,

por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CIPA S.A., de fojas 42.820 a 42.833, número 13.024 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.332 del Repertorio.-Guayaquil, treinta de Julio de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lds. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, treinta de Julio de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lds. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada CIPA S.A..-Guayaquil, treinta de Julio de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-



Lds. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR - NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Yo, abogado Eduardo Falquez Ayala, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral quinto, del Artículo dieciocho, de la Ley Notarial, agregado por el



0011

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Decreto Supremo, número dos mil trescientos ochenta y seis, del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Registro Oficial, número quinientos sesenta cuatro del doce de abril del mismo año, DOY FE: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en NUEVE fojas útiles; y, que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo..-Guayaquil, Mayo 7 de 1.998. *h*



Eduardo Falquez Ayala
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

SC - SG - 007300

Guayaquil, 06 AGO 1996

Señor
GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA.
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **CIPA S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

U
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS.
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

ecm.